

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!*

*No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva (“Demanda”) en contra de General Logistics Systems U.S., Inc. (“GLS”) relacionado con la seguridad de los empleados y el reembolso de los equipos de protección individual en relación con la pandemia COVID-19. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de GLS, Andrew Gummow (“Demandante”). Se solicitó (1) una compensación monetaria y de otro tipo en contra de GLS por supuestamente no mantener un ambiente de trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19; (2) el reembolso a los empleados por el dinero que pueden haber gastado de su bolsillo para el equipo de protección personal necesario para el trabajo; y (3) el pago conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés). La Demanda solicita daños y perjuicios, reembolsos y sanciones civiles para los empleados que trabajaron para GLS fuera de sus instalaciones de California a partir del 30 de enero del 2020. GLS niega las alegaciones afirmadas en la Demanda, pero se ha alcanzado un acuerdo propuesto para resolver los reclamos en su contra (el “Acuerdo”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que a GLS financie los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que GLS financie Pagos Individuales de PAGA a ambos los Miembros No Participantes y los Miembros Participantes de la Clase y emita un pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de GLS, los cálculos del Administrador y los criterios establecidos en la Sección 4 de este Aviso, **su Pago Individual de la Clase se estima en <<\$EstAmount>> y su Pago Individual de PAGA se estima en <<\$PAGAEstAmount>> para un total de <<\$TotalEstAmount>>**. La cantidad real que reciba puede ser diferente según varios factores.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de GLS que muestran que **usted trabajó <<TotalWorkweeks>> semanas, o <<TotalPAGAPayPeriods>> periodos de pago dos veces por mes (“Períodos de Pago de PAGA”)**, entre el 30 de enero del 2020, y el 9 de mayo del 2023 (el Período de la Clase”). Si usted cree que trabajó más semanas de trabajo durante este período, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso a continuación.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo. La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a GLS a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de GLS.

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<p><b>HACER NADA</b></p>	<p><b>Recibir una compensación, pero perder el derecho a demandar por separado.</b></p> <p>Si usted no hace nada, usted recibirá una compensación por los reclamos afirmados en esta demanda. Usted también renunciará a cualquier derecho a demandar a GLS por separado sobre los mismos reclamos que fueron o podrían haber sido afirmados en esta demanda.</p>
--------------------------	---

<p><b>PEDIR SER EXCLUIDO (OPTAR POR NO PARTICIPAR)</b></p> <p><b>La Fecha Límite para Excluirse es el 27 de julio del 2023</b></p>	<p><b>No obtener una compensación. Conservar los derechos a demandar por separado.</b></p> <p>Si usted no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión escrita. Una vez excluido, usted será un Miembro No Participante de la Clase y ya no tendrá derecho a un Pago Individual de la Clase. Los Miembros No Participantes de la Clase tampoco pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. GLS debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Miembros No Participantes de la Clase, y los Miembros No Participantes de la Clase deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados de PAGA (definidos en la Sección 6 a continuación).</p>
<p><b>COMENTAR U OBJETAR</b></p> <p><b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de julio del 2023</b></p>	<p><b>Explique a la Corte por qué le gusta o no le gusta el Acuerdo.</b></p> <p>Usted debe seguir siendo un miembro de la demanda para comentar u objetar al Acuerdo. Esto significa que no puede objetar al Acuerdo de la Clase si también está solicitando ser excluido del mismo.</p>
<p><b>Usted puede disputar los registros de GLS relacionados con su número de semanas de trabajo si usted cree que no son correctos.</b></p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo trabajó al menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago de PAGA trabajó al menos un día durante el Período de la Clase, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y el número de Períodos de Pago de PAGA que trabajó durante el Período de la Clase según los registros de GLS se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cantidades, usted puede disputarla antes del 27 de julio del 2023. Ver la Sección 4 de este Aviso.</p>

## 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de GLS. La Demanda alega que GLS violó las leyes de seguridad y salario en el lugar de trabajo de California al no tomar las precauciones adecuadas para proteger a los empleados en contra de la infección durante la pandemia de COVID-19 y al no reembolsar a los empleados la compra de equipos de protección personal utilizados en el trabajo durante la pandemia. El Demandante presentó reclamos de demandas colectivas y un reclamo de sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

El Demandante es representado en la Demanda por los abogados Joshua Konecky, Nathan Piller y Sarah McCracken de Schneider Wallace Cottrell Konecky LLP (“Abogados de la Clase”).

GLS niega haber violado alguna ley, niega no haber reembolsado a los empleados el equipo de protección personal, niega no haber mantenido un lugar de trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19 y mantiene que cumplió todas las leyes aplicables.

## 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA HA SIDO RESUELTA?

La Corte no ha determinado si GLS o el Demandante tienen la razón en cuanto a los méritos. Mientras tanto, el Demandante y GLS contrataron a un juez jubilado para mediar la Demanda por medio de negociaciones para llegar a un compromiso

justo, en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y GLS han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa.

Al aceptar el acuerdo, GLS no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es un buen resultado para usted porque creen que: (1) GLS ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

#### **a. GLS Pagará \$380,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto).**

GLS ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y el pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, GLS financiará el Acuerdo Bruto no más tardar catorce (14) días después de que la Sentencia dictada por la Corte se haga definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.

#### **b. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto.**

En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

- (i) Hasta un-tercio del Acuerdo Bruto (\$126,666.67) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$25,000 para sus gastos de litigio fuera de su bolsillo. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
- (ii) Hasta \$5,000 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Una Adjudicación del Representante de la Clase serán el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
- (iii) Hasta \$19,750 (a menos de que la Corte apruebe una cantidad mayor si se demuestra una buena causa) al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo, incluyendo la preparación y el envío de este aviso, el procesamiento de los cheques del acuerdo, el suministro de información a las autoridades fiscales, el mantenimiento de un sitio web del acuerdo y de una línea telefónica gratuita para las preguntas, y por otra parte la administración del acuerdo.
- (iv) Hasta \$38,000 bajo la Ley General de Abogados Privados (PAGA). Conforme a PAGA, el 75% de la asignación de PAGA se envía a la LWDA para hacer cumplir las leyes laborales y educar a los empleadores y empleados sobre sus derechos y responsabilidades. El 25% restante de la asignación de PAGA se paga a los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase como

Pagos Individuales de PAGA sobre la base de cuántos Períodos de Pago tuvieron en el Período de la Clase.

c. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase.

Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.

d. Asignación de Impuestos:

La cantidad de su pago se tratará de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de los Pagos Individuales de la Clase se asignará a gastos comerciales en disputa; y el veinte por ciento (20%) de los Pagos Individuales de la Clase se asignará a intereses; además, el cien por ciento (100%) de los Pagos Individuales de PAGA se asignará a sanciones. Los Miembros Participantes de la Clase recibirán un(as) forma(s) 1099 por sus Pagos Individuales de la Clase si la ley lo exige y en la medida en que lo exija. Además, el Administrador informará los Pagos Individuales de PAGA en las Formas 1099 del IRS y tanto los Empleados Participantes como los Empleados No Participantes recibirán Formas 1099 por sus Pagos Individuales de PAGA en la medida en que lo exija la ley.

**Usted será el único responsable** de la declaración y el pago de cualquier impuesto federal, estatal y/o local sobre la nómina u otras retenciones fiscales, si las hay, sobre su pago.

e. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago.

El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero lo perderá irrevocablemente porque se pagará a una organización o fundación sin fines de lucro (“Cy Pres”).

f. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión).

Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, que usted desea optar por salir o solicita excluirse del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que deseen excluirse (optar por excluirse) del Acuerdo de la Clase deben enviar al Administrador, por correo, una Solicitud de Exclusión escrita y firmada con el sello postal a no más tardar el 27 de julio del 2023. La Solicitud de Exclusión es una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indica el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros No Participantes de la Clase) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente los reclamos por salarios y horarios en contra de GLS.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros No Participantes de la Clase) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y se les exige que renuncien a su derecho de presentar reclamos de PAGA en contra de GLS sobre la base de los hechos alegados en la Demanda.

g. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final.

Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una sentencia que sea revocada en apelación.

Los Demandantes y GLS han acordado que, en cualquier caso, las Partes y sus abogados colaborarán de buena fe y sin demora para responder a las preocupaciones de la Corte revisando el Acuerdo según sea necesario para obtener la Aprobación Final.

h. Administrador.

La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

i. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase.

Una vez que la Sentencia sea definitiva y GLS haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de GLS o entidades relacionadas por daños y perjuicios, reembolsos o sanciones basados en los hechos alegados en la Demanda y resueltos por el presente Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Liberación por los Miembros Participantes de la Clase: Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, renuncian voluntariamente, liberan y descargan todos y cada uno de los reclamos, obligaciones, demandas, acciones, derechos, causas de acción y responsabilidades en contra de cualquiera de las Partes Liberadas de cualquier tipo y naturaleza, carácter, y descripción, ya sea en derecho o equidad, ya sea por agravio, contrato, ley federal, estatal y/o local, estatuto, ordenanza, reglamento, constitución, derecho consuetudinario u otra fuente de ley o contrato, ya sea conocida o desconocida, y ya sea anticipada o no anticipada, que surja de o se relacione con todos y cada uno de los actos, eventos y omisiones ocurridos antes de la fecha de la Aprobación Preliminar, siempre y cuando se hayan alegado en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o en los Avisos de PAGA o podrían haberse alegado en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA sobre la base de cualquiera de los hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, divulgaciones, declaraciones, omisiones u omisiones alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas, incluyendo, pero no limitado a: (a) cualquiera y todos los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de reembolso a los empleados por equipos de protección personal u otros artículos que supuestamente sean gastos comerciales razonablemente necesarios relacionados con la pandemia de COVID-19; y/o (b) cualquiera y todos los reclamos que involucren una supuesta falta de mantenimiento de condiciones de trabajo seguras durante la pandemia de COVID-19. Excepto por lo establecido en esta Sección 6 y en la Sección 6.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún reclamo por beneficios adquiridos, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral, o reclamos basados en cualquier hecho ocurrido fuera del Período de la Clase.

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, renuncian voluntariamente, liberan y descargan todos y cada uno de los reclamos, obligaciones, derechos, demandas, responsabilidades, causas de acción legales y teorías de responsabilidad de toda naturaleza y descripción conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004, Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral, ya sean conocidos o desconocidos, que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los actos, eventos y omisiones ocurridos antes

de la fecha de la Aprobación Preliminar, que fueron alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA o podrían haberse alegado sobre la base de cualquier hecho, transacción, evento, política, suceso, acto, revelación, declaración, omisión o falta de acción alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA, incluyendo, sin limitación, (a) cualquiera y todos los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de reembolso a los empleados por equipos de protección personal u otros artículos que supuestamente sean gastos comerciales razonablemente necesarios relacionados con la pandemia de COVID-19; y/o (b) cualquiera y todos los reclamos que involucren una supuesta falta de mantenimiento de condiciones de trabajo seguras durante la pandemia de COVID-19, en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas.

Renuncia de Derechos de los Miembros Participantes de la Clase Conforme a la Sección 1542 del Código Civil de California. Para los propósitos de la Liberación por los Miembros Participantes de la Clase, los Miembros Participantes de la Clase expresamente renuncian y exoneran las disposiciones, derechos y beneficios, si los hubiere, de la sección 1542 del Código Civil de California, sólo con respecto a los reclamos alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada, o los Avisos de PAGA o podrían haberse alegado sobre la base de cualquiera de los hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, divulgaciones, declaraciones, omisiones u omisiones alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas. La Sección 1542 del Código Civil de California dice:

Una liberación general no se extiende a reclamos que el acreedor desconoce o sospecha que existen a su favor en el momento de ejecutar la liberación, los cuales, si los conoce, deben haber afectado materialmente su acuerdo con el deudor o la Parte Liberada.

Los Miembros de la Clase que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase (Miembros No Participantes de la Clase) no están obligados por la Liberación de la Clase, pero siguen estando obligados por la Liberación de PAGA como se indica a continuación:

Reclamos Liberados de PAGA: Todos los Miembros No Participantes de la Clase que sean Empleados Agraviados se considera que liberan voluntariamente, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, renuncian voluntariamente, liberan y descargan todos y cada uno de los reclamos, obligaciones, derechos, demandas, responsabilidades, causas de acción legales y teorías de responsabilidad de toda naturaleza y descripción conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004, Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral, ya sean conocidos o desconocidos, que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los actos, eventos y omisiones ocurridos antes de la fecha de la Aprobación Preliminar, que fueron alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA o podrían haberse alegado sobre la base de cualquier hecho, transacción, evento, política, suceso, acto, revelación, declaración, omisión o falta de acción alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada o los Avisos de PAGA, incluyendo, sin limitación, (a) cualquiera y todos los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de reembolso a los empleados por equipos de protección personal u otros artículos que supuestamente sean gastos comerciales razonablemente necesarios relacionados con la pandemia de COVID-19; y/o (b) cualquiera y todos los reclamos que involucren una supuesta falta de mantenimiento de condiciones de trabajo seguras durante la pandemia de COVID-19, en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?**

##### **a. Pagos Individuales de la Clase.**

Un Pago Individual de la Clase se calcula (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo Ajustadas trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase y (b)

multiplicando el resultado por las Semanas de Trabajo Ajustadas de cada Miembro Participante de la Clase. Conforme a los términos del Acuerdo, una Semana de Trabajo que ocurra entre el 30 de enero del 2020 y el 31 de julio del 2020 se cuenta como dos (2) “Semanas de Trabajo Ajustadas,” y cualquier otra Semana de Trabajo que ocurra durante el Período de la Clase se cuenta como una (1) “Semana de Trabajo Ajustada.”

b. Pagos Individuales de PAGA.

El Administrador calculará cada Pago Individual de PAGA (a) dividiendo la cantidad de la parte del 25% de los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase de los \$38,000 en Sanciones de PAGA (\$9,500) por el número total de Períodos de Pago Ajustados de PAGA trabajados por todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase durante el Período de la Clase y (b) multiplicando el resultado por los Períodos de Pago Ajustados PAGA de cada Miembro de la Clase. Conforme a los términos del Acuerdo, un Período de Pago que ocurra entre el 30 de enero del 2020 y el 31 de julio del 2020 se cuenta como dos (2) “Períodos de Pago Ajustados de PAGA,” y cualquier otro Período de Pago que ocurra durante el Período de la Clase se cuenta como un (1) “Período de Pago Ajustado de PAGA.”

c. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago.

El número de Semanas de Trabajo que trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que trabajó durante el Período de la Clase, según lo registrado en los registros de GLS, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 27 de julio del 2023 para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de GLS de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros de GLS como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de GLS. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

## 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

- a. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar o solicita la exclusión). El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
- b. Miembros No Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Miembro de la Clase que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro No Participante de la Clase).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. Si la fecha del sello postal de la solicitud es en o antes del 27 de julio del 2023, el

Administrador lo excluirá de recibir el Pago Individual de la Clase (usted aún recibirá su Pago Individual de PAGA). Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Andrew Gummow v. General Logistics Systems U.S., Inc.*, Caso No. MSC20-02038 de la Corte Superior del Condado de Contra Costa, e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y los últimos cuatro dígitos del número de seguro social para propósitos de verificación). La solicitud debe ser firmada y presentada por usted o su representante legal. Si otra persona realiza la solicitud, ésta no será válida. La solicitud de exclusión debe ser enviada al Administrador con una fecha del sello postal de no más tardar el 27 de julio del 2023, de lo contrario no será válida. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## **7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?**

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y IPI le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final el 17 de agosto del 2023, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemssettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemssettlement) o el sitio web de la Corte visitando <https://odyportal.cc-courts.org/Portal/Home/Dashboard/29> e buscando con el Número de Caso MSC20-02038.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio tiene derecho a objetar. La fecha límite para enviar las objeciones al Administrador es el 27 de julio del 2023.

Asegúrese de decirle al Administrador a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda (*Andrew Gummow v. General Logistics Systems U.S., Inc.*, Caso No. MSC20-02038 de la Corte Superior del Condado de Contra Costa) e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para GLS y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador. Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Ver la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 17 de agosto del 2023, a las 9:00 a.m., en el Departamento 12 de la Corte Superior del Condado de Contra Costa, ubicada en 725 Court Street, Martinez, CA 94553. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista). Consulte el sitio web de la Corte, <https://www.cc-courts.org/civil/complex-litigation.aspx>, para obtener la información más actualizada.



Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador [www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemsettlemnt](http://www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemsettlemnt) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que GLS y el Demandante han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de CPT Group en [www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemsettlemnt](http://www.cptgroupcaseinfo.com/generallogisticssystemsettlemnt).

Usted también puede enviar un correo postal, llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

### **Administrador del Acuerdo:**

*Andrew Gummow v. General Logistics Systems U.S., Inc*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park,  
Irvine, California 92606  
Teléfono: 1-888-520-1344  
Fax: 949-419-3446  
Correo Electrónico:  
[generallogisticssystemsettlemnt@cptgroup.com](mailto:generallogisticssystemsettlemnt@cptgroup.com)

### **Abogados de la Clase:**

Joshua Konecky, Nathan Piller, and Sarah McCracken  
Schneider Wallace Cottrell Konecky LLP  
2000 Powell Street, Suite 1400, Emeryville, CA 94608  
Teléfono: 415-421-7100  
[smccracken@schneiderwallace.com](mailto:smccracken@schneiderwallace.com)  
[npiller@schneiderwallace.com](mailto:npiller@schneiderwallace.com)  
[jkonecky@schneiderwallace.com](mailto:jkonecky@schneiderwallace.com)

Usted también puede consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<https://odyportal.cc-courts.org/Portal/Home/Dashboard/29>) e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Caso No. MSC20-02038. Usted también puede informarse sobre la revisión personal de los documentos de la corte en la oficina de Registros de la Corte ubicada en 111 Ward Street, Martinez, CA 94553 llamando al (925) 608-1000.

## **NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

## **10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya está anulado, usted no tendrá forma de recuperar el dinero.

## **11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal. La información de contacto para el Administrador está en la Sección 9 anterior.